



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN - JUNÍN

GESTIÓN 2015 - 2018

SECRETARÍA GENERAL



"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"

ACUERDO DE CONCEJO N° 0177-2015-CM/MDP.

Pangoa, 28 de setiembre del 2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 018-2015-MDP, realizada el 22 de setiembre del 2015; Bajo la presidencia del Alcalde Ing. Pedro Castañeda Vela;

VISTO.- El Expediente Administrativo N° 8214-2015, sobre NULIDAD DEL ACUERDO DE CONCEJO N° 061-2015-CM/MDP, de fecha 27 de abril del 2015, que aprueba la suscripción de Convenio Interinstitucional entre la Empresa Grupo Shadai S.A.C. y la Municipalidad Distrital de Pangoa, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en mérito al Artículo 9° y 10° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece las atribuciones y obligaciones de los Regidores, y del Concejo Municipal;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones que toma el consejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 061-2015-CM/MDP, de fecha 27 de abril del 2015, el Convegno Municipal Acuerda Aprobar la Suscripción de Convenio Interinstitucional entre la Empresa Grupo Shadai S.A.C. y la Municipalidad Distrital de Pangoa, a efectos de cederle un espacio en la vía pública de 13 metros de largo por 2.5 metros de ancho, para el funcionamiento de un Centro Medico, el mismo que se ubicara entre la Calle 07 de Junio y Av. España, frente al Paradero de Combis Pangoa – Mazamari – Satipo;

Que, mediante Solicitud de fecha 06 de junio del 2015, registrado en el Área de Tramite Documentario con expediente N° 8214, la Sra. Sonia Pariona Anto –Presidenta de Seguridad Ciudadana y el Sr. Alejandro Castillo Flores –Presidente de la Sociedad Civil, hacen de conocimiento a la Municipalidad que los vecinos vienen haciéndoles llegar sus quejas y malestar sobre la instalación de una farmacia en la calle 07 de junio, que perjudica el libre tránsito de la calle pudiendo ocasionar accidentes que lamentar en posterior, motivo por el cual solicitan la reubicación de la instalación de dicha farmacia a un lugar adecuado que se crea conveniente y evitar el malestar de los ciudadanos de dicha calle;

Que, mediante Informe N° 181-2015-DCVM/MDP, de fecha 11 de junio del 2015, el Sr. Saúl Arroyo Cantorin –Jefe del Departamento de Comercialización y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN - JUNÍN

GESTIÓN 2015 - 2018

Vigilancia, dirigiéndose al Jefe de la División de Servicios Municipales, informa que el 11 de marzo se recibió el expediente N° 390 derivado por la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales en el cual existía un proveído que mencionaba para su evaluación y atención; visto el expediente se procedió a la constatación ocular y la evaluación correspondiente sugiriendo que, no era procedente por que se estaría contraviniendo a la Ordenanza Municipal N° 010-2008-MDP, en su Artículo 8° letra J y el Artículo 10° en cuanto a la dimensión del espacio a utilizar, en tal sentido informa, que su dependencia no dio autorización alguna para la instalación del referido bien;

Que, mediante Informe N° 602-2015-DSSMM/MDP, de fecha 07 de julio del 2015, la Sra. Carmen Ñaupari De Campos –Jefe de la División de Servicios Municipales, dirigiéndose al Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales sugiere 1. Que, la Empresa del Grupo Shadai debería haber presentado la solicitud de ocupación de vía pública antes y no después de la aprobación del Convenio, por lo que las Oficinas responsables han emitido sus opiniones de acuerdo a la O.M. N° 010-2008-MDP, denotándose como extemporáneas puesto que anteriormente se había aprobado en Sesión de Concejo y emitido un Acuerdo de Concejo en abril del 2015, 2. Su Despacho remita a Secretaría General para su revisión del documento y pronunciamiento que corresponde de acuerdo a Ley sobre el reclamo de los solicitantes, salvo mejor parecer;

Que, mediante Informe N° 294-2015-EVC/ALI/MDP-PANGO, de fecha 07 de agosto del 2015, el Asesor Legal Interno Emer Valero Caynicela, dirigiéndose al Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales con cargo al Responsable de la División de Transito, solicita información sobre declaratoria de zonas rígidas de las principales calles del Distrito; toda vez que obra en su oficina el expediente 8214 referente a un Informe de la Sra. Carmen Ñaupari de CAMPOS el mismo que esta signado con el número 602-DSSMM/MDP, de fecha 7 de julio del 2015, en la cual en su quinto fundamento menciona que la calle 7 de junio (de la Av. España hacia la Av. Cafetaleros) es zona restringida y/o rígida, por lo que solicita se sirva informar si la calle mencionada efectivamente se encuentra declarada en zona rígida y/o informar de las calles aledañas al parque principal de nuestro Distrito;

Que, mediante Informe N° 682-2015-DSSMM/MDP, de fecha 24 de agosto del 2015, la Sra. Carmen Ñaupari De Campos –Jefe de la División de Servicios Municipales, dirigiéndose al Asesor Legal Interno, informa que si la Calle 7 de junio entre las Avenidas España y Los Cafetaleros es zona restringida, por lo que remite en copia simple la Ordenanza Municipal N° 053-CM/MDP, de fecha 14 de marzo del 2012, en cuyo Artículo Primero señala que las cuadras 5, 6 y 7 son vías restringidas;

Que, mediante Informe Legal N° 019-2015-EVC/ALI/MDP-PANGO, de fecha 10 de setiembre del 2015, el Asesor Legal Interno de la Municipalidad Distrital de Pangoa –Abg. Emer Valero Caynicela, hace un análisis a los actuados en autos, manifiesta que el Acuerdo de Concejo ha sido dado en mérito al Informe Legal N° 086-2015-EVC/ALI/MDP-PANGO, e Informe Técnico N° 082-2015-JLRU-DPCU-SGDUR/MDP, quienes a su vez informaron que es viable la suscripción de Convenio interinstitucional por ser salud un derecho constitucional, además que es función de la Municipalidad Distrital de Pangoa gestionar la atención primaria de salud, esto de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, y que la ocupación de la vía pública no sería conveniente en forma definitiva, sin embargo por el uso de apoyo social que va a realizar dicha ocupación y estando en zona VRAEM, se estaría otorgando dicha autorización con la condicionante del retiro inmediato siempre y cuando se ejecuten obras en dicha vía del mismo modo si ocurriese algún tipo de incomodidad social y otros respectivamente. Al adoptarse el acuerdo de Concejo no se ha tomado en consideración la Ordenanza



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN - JUNÍN

GESTIÓN 2015 - 2018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PANGOA

SECRETARÍA GENERAL



Municipal N° 053-CM/MDP, de fecha 14 de marzo del 2012, en la cual declaran vías restringidas, zonas de parqueos y reestructurar las señalizaciones para el transporte urbano, interdistrital e interprovincial, en el perímetro de la Plaza Cívica y otras arterias, conforme se indica, asimismo no se ha tomado en consideración la Ordenanza Municipal N° 010-2008-MDP, de fecha 27 de agosto del 2008, Ordenanza que reglamenta la actividades económicas del comercio ambulatorio en el Distrito de Pangoa, reglamento que en su artículo 8° literal f) y g) dice: La Municipalidad no autorizara y/o anulara las autorizaciones de comprobarse las siguientes infracciones: la venta ambulatoria en zonas rígidas y la venta ambulatoria de medicinas, consumo de bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas u otros artículos reñidos contra la moral y la salud. En ese sentido habiendo el Acuerdo de Concejo transgredido las Ordenanzas Municipales N° 053-CM/MDP y N° 010-2008-MDP, estarían inmersos en la causal de: *La Contravención a la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias (Artículo 10° Inciso 1) de la Ley N° 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General*), por lo que debe declararse su nulidad.

Por otra parte si bien es cierto es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo conforme lo prescrito en el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, también es cierto que, es atribución del Concejo Municipal, dejar sin efecto los Acuerdos de Concejo, tal como lo establece el Artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972;

Estando a los fundamentos expuestos, el Asesor Legal Interno de la Municipalidad Distrital de Pangoa -Abg. Emer Valero Caynicela, OPINA:

Que, de conformidad al numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Acuerdo de Concejo se deje sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 061-2015-CM/MDP, de fecha 27 de abril del 2015, que aprueba la suscripción de Convenio Interinstitucional entre la Empresa Grupo Shadaí S.A.C. y la Municipalidad Distrital de Pangoa, a efectos de cederle un espacio en la vía pública de 13 metros de largo por 2.5 metros de ancho, para el funcionamiento de un Centro Medico, el mismo que se ubicara entre la calle 07 de junio y avenida España, frente al paradero de combis Pangoa -Mazamari -Satipo, por estar inmerso en causal de Nulidad consagrada en el Artículo 10° numeral 1) de la Ley N° 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General, que literalmente dice: 1. La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias.

Por lo expuesto, luego del debate respectivo del Pleno del Concejo Municipal y la participación de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Pangoa, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley 27972, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 018-2015-MDP, de fecha 22 de setiembre del 2015, y con el voto favorable del Concejo Municipal, se tomó el siguiente Acuerdo:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARESE NULO Y SIN EFECTO el Acuerdo de Concejo N° 061-2015-CM/MDP, de fecha 27 de abril del 2015, que aprueba la suscripción de Convenio Interinstitucional entre la Empresa Grupo Shadaí S.A.C. y la Municipalidad Distrital de Pangoa, a efectos de cederle un espacio en la vía pública de 13 metros de largo por 2.5 metros de ancho, para el funcionamiento de un Centro Medico, el mismo que se ubicara entre la calle 07 de Junio y Avenida España, frente al paradero de combis



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN - JUNÍN
GESTIÓN 2015 - 2018

Pangoa –Mazamari –Satipo, por estar inmerso en causal de Nulidad consagrada en el Artículo 10° numeral 1) de la Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, Sub Gerencia de Administración, e instancias pertinentes, el fiel cumplimiento de la presente disposición municipal.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo a la Empresa SHADAI S.A.C, a las áreas correspondientes de esta comuna distrital, conforme a Ley para los fines respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL



0404

INFORME LEGAL N° 019-2015- NRM/ALE/MDP-PANGOA

A : Arq. JUAN SAENZ SURICHAQUI

GERENTE MUNICIPAL - MDP

DE : Abog. NILSON RIVERA MALLAP

ASESOR LEGAL EXTERNO DE LA MDP



ASUNTO : **INFORME SOBRE INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE UN CENTRO MEDICO ITINERANTE EN LA CALLE 07 DE JUNIO - PANGOA.**

REF. : - Carta S/N de fecha 06 de junio del 2015 suscrito por los señores Sonia Pariona Anto y Alejandro Castillo Flores.

FECHA : Pangoa, 07 de setiembre del 2015.

VISTO: El expediente 8214 presentado por los señores Sonia Pariona Anto y Alejandro Castillo Flores, Acuerdo de Concejo N° 061-2015-CM/MDP de fecha 27 de abril del 2015.

I. ANTECEDENTES:

1.1. Que, con fecha 07 de enero del 2015 la señora Marleny Caso López representante legal de la Empresa Grupo El Shadai S.A.C. con RUC 20538028933 ha solicitado la formalización de un convenio interinstitucional entre su representada y la Municipalidad Distrital de Pangoa, para el funcionamiento de un Centro Médico Itinerante en el distrito de Pangoa.

1.2. Que, habiendo realizado un previo análisis y teniendo los informes de la Oficina de Planeamiento Urbano y la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, asimismo el Informe Legal N° 086-2015-EVC/ALI/MDP- PANGOA, mediante Acuerdo de Concejo N° 061-2015-CM/MDP de fecha 27 de abril del 2015 se aprobó la suscripción del Convenio Interinstitucional entre la Empresa Grupo Shadai S.A.C. y la Municipalidad Distrital de Pangoa, a efectos de cederle un espacio en la vía pública de 13 metros de largo por 2.5 metros de ancho, para el funcionamiento de un Centro Médico, el mismo que se ubicará entre la calle 07 de Junio y la Avenida España, frente al paradero de Combis Pangoa – Mazamari – Satipo, asimismo se facultó al Alcalde la suscripción del convenio en referencia.

Nilson Rivera Mallap
ABOGADO
C.M. N° 3946



- 1.3. Que, con fecha 08 de Junio del 2015 los señores Sonia Pariona Anto en calidad de presidenta de seguridad ciudadana y el señor Alejandro Castillo Flores presidente de la Junta Vecinal de calle Ucayali y Cafetaleros presentaron una carta S/N solicitando la reubicación de la instalación de dicha farmacia a un lugar adecuado con la finalidad de evitar malestar en la ciudadanía pangoína.
- 1.4. Que, mediante informe N° 181-2015-DCVM/MDP de fecha 11 de junio del 2015 suscrito por el Jefe de Comercialización informa que es improcedente la instalación de una centro médico itinerante en la calle 7 de junio por lo que estaría contraviniendo la Ordenanza Municipal N° 010-208-MDP.
- 1.5. Que, mediante informe N° 602-DSSMM/MDP de fecha 07 de julio suscrito por la Sra. Carmen Ñaupari de Campos en calidad de Jefe de División de SS.MM. informa que la Empresa Grupo Shadai debería haber presentado la solicitud de ocupación de vía pública antes y no después de la aprobación del convenio por lo que las oficinas responsables han emitido sus opiniones de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 010-2008-MDP denotándose como extemporáneas puesto que anteladamente se había aprobado en sesión de Concejo y emitido un cuerdo de Concejo.
- 1.6. Que, mediante Informe N° 294-2015-EVC/ALI/MDP-PANGO, el asesor legal interno solicitó información sobre la declaratoria de Zonas Restringidas de las Principales calles del distrito de Pangoa.
- 1.7. Que, mediante informe N° 682-2015-DSSMM/MDP de fecha 24 de agosto del 2015 suscrito por la Sra. H. Carmen Ñaupari de Campos en su calidad de Jefe de División de Servicios Municipales informa que las cuadras 5,6 y 7 de la calle 07 de Junio son vías restringidas, correspondiendo a la cuadra 07 amblas lados o sea izquierdo y derecho de la vía que indica subida es restringida.

II. ANALISIS:

- 2.1. Que, el Concejo en pleno acordó aprobar la suscripción de Convenio Interinstitucional entre la Empresa Grupo Shadai S.A.C. y la Municipalidad Distrital de Pangoa, a efectos de cederle un espacio en la vía pública de 13 metros de largo por 2.5 metros de ancho, para el funcionamiento de un Centro Médico, el mismo que se ubicará entre la calle 07 de Junio y Avenida España, frente al paradero de Combis Pangoa – Mazamari – Satipo.
- 2.2. Que, dicho acuerdo de concejo ha sido dado en mérito al Informe Legal N° 086-2015 – EVC/ALI/MDP-PANGO e Informe Técnico 082-2015-JLRU-DPCU-SGDUR/MDP, quienes a su vez informaron que es viable la suscripción de convenio interinstitucional por ser la salud un derecho constitucional además que es

Nilson Riveña Mallap
ABOGADO
CAI N° 1397

función de la Municipalidad Distrital de Pangoa Gestionar la atención primaria de salud, esto de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, y que la ocupación de la vía pública no sería conveniente en forma definitiva, sin embargo por el uso de apoyo social que va a realizar dicha ocupación y estando en zona VRAEM, se estaría otorgando dicha autorización con la condicionante del retiro inmediato siempre y cuando se ejecuten obras en dicha vía del mismo modo si ocurriese algún tipo de incomodidad social y otros respectivamente.

2.3. Que, al adoptar el acuerdo de concejo no han tomado en consideración la Ordenanza Municipal N° 053-CM/MDP de fecha 14 de marzo del 2012 en la cual declaran vías restringidas, zonas de parqueos y reestructurar las señalizaciones para el transporte urbano, interdistrital e interprovincial, en el perímetro de la Plaza Cívica y otras arterias, conforme se indica, asimismo no se ha tomado en consideración la Ordenanza Municipal N° 010-2008-MDP de fecha 27 de agosto del 2008, ordenanza que reglamenta las actividades económicas del comercio ambulatorio en el distrito de Pangoa reglamento que en su artículo 8 literal f y g dice: **La municipalidad no autorizará y/o anulará las autorizaciones de comprobarse las siguientes infracciones: La venta ambulatoria en zonas rígidas y la venta ambulatoria de medicinas, consumo de bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas u otros artículos reñidos contra la moral y la salud.**

2.4. Que, debemos tener en cuenta que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, conforme lo señala el artículo 40 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, por tanto una Ordenanza es un acto normativo a través del cual se expresa el Concejo Municipal para el gobierno de su respectiva jurisdicción en temas que revisten interés general y permanente para la población y cuya aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio desde su publicación, por tanto toda ordenanza municipal se encuentra vigente mientras no sea derogada o abrogada, no existiendo la figura de declaratoria de desuso de dicha norma.

2.5. Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, conforme lo indica el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley 27444 Ley de

Nilson Rivera Mallap
ABOGADO
CA/N° 1397

Procedimiento Administrativo General, en ese entender el Acuerdo de Concejo N° 061-2015-CM/MDP constituye un acto administrativo y como tal debió cumplir los requisitos de validez de todo acto administrativo señalado en el artículo 3 de la norma en mención.

- 2.6. Que, el Artículo 10 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo general menciona las causales de nulidad del acto administrativo, los mismos que son los siguientes: **1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14, 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición, 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.**
- 2.7. En sentido habiendo el acuerdo de concejo de la referencia transgredido las ordenanzas municipales N° 053-CM/MDP y N° 010-2008-MDP estarían inmersos en la causal de: **La Contravención a la Constitución, las leyes o a las normas reglamentarias** por lo que debe declararse su nulidad.
- 2.8. Que, si bien es cierto es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo conforme lo prescrito en el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, también es cierto que, es atribución del Concejo Municipal, dejar sin efecto los Acuerdos de Concejo, tal como lo establece el Artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972.

III. CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS:

Por lo expuesto en párrafo precedente esta oficina de asesoría legal es de la siguiente OPINIÓN:

- Que, de conformidad al numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades mediante acuerdo de concejo se deje sin efecto el acuerdo de Concejo N° 061-2015-CM/MDP de fecha 27 de abril del 2015, que aprueba ***la suscripción de convenio interinstitucional entre la Empresa Grupo Shadai S.A.C y la Municipalidad Distrital***

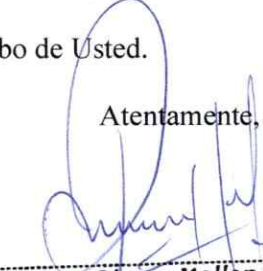
Nilson Rivera Mallap
ABOGADO
CAI N° 1397

*de Pangoa, a efectos de cederle un espacio en la vía pública de 13 metros de largo por 2.5 metros de ancho, para el funcionamiento de un Centro Medico, el mismo que se ubicará entre la calle 07 de junio y Avenida España, frente al paradero de combis Pangoa – Mazamari – Satipo, por haber estar inmerso en la causal de nulidad consagrada en el artículo 10 numeral 1 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General que literalmente dice: **1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.***

- Que, el presente expediente pase a la oficina de secretaría general para ser considerado en la próxima sesión de concejo.

Sin otro particular me suscribo de Usted.

Atentamente,



Nilson Rivera Mallap
ABOGADO
CAI N° 1397



Municipalidad Distrital de Pangoa

PROVINCIA SATIPO – REGIÓN JUNÍN
Gestión Edil 2015 – 2018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PANGO

0409

INFORME Nº 682-2015-DSSMM/MDP

A : Abog. Emer Valero Cainicela
ASESOR LEGAL INTERNO MDP-PANGO

DE : Carmen Ñaupari de Campos
JEFE DE LA DIVISION DE SS.MM.

ASUNTO : INFORMACION SOBRE DECLARATORIA DE ZONAS RESTRINGIDAS

FECHA : Pangoa, 24 de Agosto del 2015.



Mediante el presente en atención a su informe Nº 294-2015-EVC/ALI/MDP-PANGO, recibido mediante proveído de la Sub Gerencia a solicitud del Asesor Legal Interno de la Municipalidad Distrital de Pangoa, para informar si la Calle 07 de Junio entre las Avenidas España y Los Cafetaleros es zona restringida: por lo que cumpla en remitirle en copia simple la Ordenanza Municipal Nº 053-CM/MDP de fecha 14 de Marzo del 2012 en cuyo artículo Primero señala que las cuadras 5, 6 y 7 son vías restringidas, correspondiendo a la cuadra 07 ambos lados o sea izquierdo y derecho de la vía que indica subida es restringida.

Se adjunta:
-Copia de O.M. Nº 053.

Es cuanto cumpla en informar.

Atentamente,

H. Carmen Ñaupari de Campos
DNI Nº 11001422
JEFE DE DIVISION SS.MM.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 053-CM/MDP

San Martín de Pangoa, 14 de marzo del 2012

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANGO, PROVINCIA SATIPO, REGIÓN JUNÍN.

Visto, en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, del 14 de marzo del 2012, el dictamen presentado por la Comisión de Transportes y Maquinarias, la Ordenanza Municipal que establece las vías restringidas, zonas de parqueo y reestructuración de las señalizaciones para el transporte local, Interdistrital e interprovincial en el perímetro de la Plaza Cívica y otras arterias.

CONSIDERANDO.-

Que la constitución Política de Estado en su artículo 194° modificado por la ley N° 28607; señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de local, tienen autonomía económica política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 40° de la ley Orgánica de Municipalidades señala que las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las Municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 81° del acotado Dispositivo legal establece que en su numeral 1.2) que las Municipalidades en materia de Transito vialidad y transporte público tienen como funciones normar y regular el servicio de transporte terrestre urbano e interurbano en su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que el artículo 17° de la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y tránsito terrestre precisa que las Municipalidades Distritales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transito para emitir normas y disposiciones para imponer restricciones y otorgar concesiones legalmente previstas;

Que, es política de la actual gestión normar los lineamientos necesarios para ordenar el tránsito vehicular y determinar los aspectos técnicos precisados en las leyes de la materia y sus reglamentos conformantes, así como establecer zonas rígidas zonas de parqueo y la modificatoria de las señalizaciones para el tránsito vehicular en la jurisdicción de Pangoa;

Que, de acuerdo a los Informe N° 003-2011-DTT/MDP, Informe N° 022-2011-DD/TT/MDP., presentado por el Departamento de Transito, propone la reestructuración de vías y señalizaciones, de zonas restringidas y zonas de parqueo, respectivamente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con voto mayoritaria del concejo municipal aprueba:

ORDENANZA QUE ESTABLECE VIAS RESTRINGIDAS, ZONAS DE PARQUEO Y LA REESTRUCTURACION DE LAS SEÑALIZACIONES EN LA ZONA URBANA DE SAN MARTIN DE PANGO

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR VIAS RESTRINGIDAS, ZONAS DE PARQUEO Y REESTRUCTURAR LAS SEÑALIZACIONES para el transporte urbano, interdistrital e interprovincial, en el perímetro de la Plaza cívica y otras arterias; conforme se indica:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PANGOA

0411

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



ORDENANZA MUNICIPAL N° 053-CM/MDP

VIAS RESTRINGIDAS:

AVENIDA ESPAÑA:

Cuadra 2, 3, 4 y 5 (lado derecho y el lado izquierdo)

CALLE 7 DE JUNIO:

Cuadra 5, (ambos lados), la Cdra. 6 (lado derecho) y Cdra. 7 (ambos lados)

CALLE 3 DE NOVIEMBRE:

Cuadra 5 (ambos lados), 6 (lado derecho) y Cdra. 7 (ambos lados)

CALLE UCAYALI:

Cuadra 2, 3 y 4 (ambos lados)

ZONAS DE PARQUEO:

CALLE 7 DE JUNIO:

Cuadra 6, (lado izquierdo)

CALLE 3 DE NOVIEMBRE:

Cuadra 6 (lado Izquierdo)

REESTRUCTURACION DE LAS SEÑALIZACIONES:

CALLE UCAYALI:

Será una sola vía de Oeste a Este.

CALLE 3 DE NOVIEMBRE:

Será una sola vía de Sur a Norte.

**El estacionamiento de vehículos en vías restringidas no serán mayor de 05 minutos por unidad vehicular.*

ARTICULO SEGUNDO.- PROHIBIR el tránsito de vehículos pesados en el perímetro de la plaza cívica y las calles declaradas como vías restringidas en la zona urbana.

ARTICULO TERCERO.- PROHIBIR en las vías restringidas e intangibles, el funcionamiento de terminales terrestres de pasajeros de carga y otros.

ARTICULO CUARTO.- Las Empresas de transportes de pasajeros, interurbanos e interprovinciales, deberán trasladarse a una calle que no esté declarado como vías restringidas y fuera del perímetro de la Plaza Cívica.

ARTICULO QUINTO.- AUTORIZAR la carga y descarga de camiones en las zonas urbanas incluyendo las vías restringidas por un plazo de 1 hora por vehículo y por establecimiento, en el horario de 4:00 p.m. hasta las 9:00 p.m. y de 4:00 a.m. a 7:00 a.m.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PANGOA

0412

SECRETARIA GENERAL



ARTICULO SEXTO.- AUTORIZAR el parqueo vehicular en las zonas indicadas en el artículo primero.

ARTICULO SEPTIMO.- FIJAR como límite máximo de velocidad para vehículos automotores en las zonas comerciales, residentes y escolares en **30 KM por hora** durante las 24 horas del día.

ARTICULO OCTAVO.- PROHIBIR el llamado escape libre de claxon de los vehículos automotores. Los infractores serán sancionados con una multa, que establece el Reglamento de Tránsito.

ARTICULO NOVENO.- PROHIBIR la circulación de los vehículos de transporte público de pasajeros, en vehículos menores, sin el permiso de operación y el certificado de habilitación vehicular, placa y distintivos correspondientes de acuerdo a la ley de la materia.

ARTICULO DECIMO.- PROHIBIR la circulación de vehículos de transporte público de pasajeros, en vehículos menores de uso particular sin el certificado de habilitación técnica vehicular.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PROHIBIR la salida y entrada de vehículos Mayores de transporte público, por el perímetro de la Plaza Cívica.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUTORIZAR la modificación del sentido de las calles 3 de noviembre a una sola vía, la calle Ucayali a una sola vía.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEJAR sin efecto todas las normas que se opongan a la presente ordenanza Municipal.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ENCARGAR el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza, al Gerente Municipal, Sub Gerente de D.S. Y Servicios Municipales y el Departamento de Tránsito y Transporte, bajo responsabilidad los enunciados.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO,

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PANGOA
ALCALDIA
Jorge F. [Firma]
ALCALDE



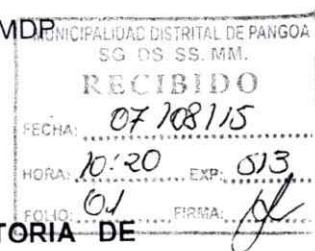
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO



CARGO

INFORME N° 294 -2015-EVC/ALI/MDP-PANGO

A : B/ Soc. CARLOS B. MAGUIÑA PAUCAR
SUB GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS
MUNICIPALES.
ATENCIÓN : WILENTON JUSTO REYES
RESPONSABLE DE LA DIVISIÓN DE TRÁNSITO - MDP
DE : Abog. EMER VALERO CAYNICELA
ASESOR LEGAL INTERNO MDP – PANGO
ASUNTO : SOLICITO INFORMACION SOBRE DECLARATORIA DE
ZONAS RIGIDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DEL
DISTRITO.
FECHA : Pangoa, 07 de Agosto de 2015.



Es sumamente grato dirigirme a Usted para saludarlo muy cordialmente a nombre del mío propio y a la vez mediante la presente informar lo siguiente:

Que, obra en esta oficina el expediente administrativo N° 8214 referente a un informe de la Sra. Carmen Naupari de Campos el mismo que esta signado con el número 602-DSSMM/MDP de fecha 07 de julio del 2015 en la cual en su quinto fundamento menciona que la calle 7 de junio (de la Av. España hacia la Av. Cafetaleros) es zona restringida y/o rígida, por lo que solicito se sirva informar a esta oficina si la calle mencionada efectivamente se encuentra declarada en zona rígida y/o restringida mediante resolución de alcaldía y/u ordenanza municipal, asimismo debe informar de las calles aledañas al parque principal de nuestro distrito.

Sin otro particular me suscribo de Usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO
Emer Valero Caynicela
ASESOR LEGAL INTERNO



Municipalidad Distrital de Pangoa

PROVINCIA SATIPO – REGIÓN JUNÍN
Gestión Edil 2015 – 2018



INFORME Nº 602-DSSMM/MDP

A : Soc. Carlos B. Maguiña Paucar
SUBGERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

DE : CARMEN ÑAUPARI DE CAMPOS
JEFE DE LA DIVISION DE SS.MM.

ASUNTO : INFORME EN ATENCION AL EXPEDIENTE Nº 8214.

FECHA : Pangoa, 07 de Julio del 2015.



Mediante el presente Informo a Ud. que he recibido el Informe Nº 181-2015-Dpto. Comercialización/MDP, del Jefe del Departamento de Comercialización, quien recibido el proveído de Servicios Municipales **informa sobre las acciones realizadas en atención al Expediente Nº 8214 presentado por los Señores, Alejandro Castillo Flores- Presidente de la Sociedad Civil y Sonia Pariona Anto Presidenta de Seguridad Ciudadana, quienes hacen llegar la queja y reclamo de los vecinos sobre la instalación de una farmacia en la Calle 07 de Junio que perjudica el libre tránsito pudiendo ocasionar accidentes en lo posterior.**

ANTECEDENTES

- 1.- El 04 de Marzo 2015 Asesoría Legal remite el Informe Nº 047-2015-EVC/ALI/MDP-PANGOA A Gerencia Municipal, sobre Convenio interinstitucional donde opina pase a sesión de concejo para ser debatido con cargo a que la empresa cumpla con presentar la documentación saneada para su funcionamiento y tener en cuenta el desembolso de S/. 5,000.00 y derivarse el expediente a la Sub Gerencia de Presupuesto para informe de disponibilidad presupuestal.
- 2.-El día 11-03-2015 con proveído la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales deriva el Expediente Nº 3920 para su evaluación y atención al Dpto. de Comercialización.
- 3.- Asesoría Legal emite el Informe Legal Nº 086-2015-EVC/ALI/MDP de fecha 08-04-2015 opina que sea debatido en Sesión de Concejo el convenio y recomienda en caso de incomodidad social u otros que genere por dicha ocupación derivar a Secretaría General para ser visto y aprobar en una siguiente sesión de concejo.
- 4- En Sesión Ordinaria Nº 008-2015 de fecha 23-04-2015 acuerdan se suscriba un convenio interinstitucional entre la Empresa Grupo Shadai SAC y MDP para instalar un centro medico en el distrito de Pangoa, ubicado frente al paradero de combis-San Martín de Pangoa y cederle un espacio en la vía pública de 13 mt. largo por 2.5 mt. de ancho validado con documento de ACUERDO DE CONCEJO Nº 061-2015-CM/MDP con fecha 27-04-2015.
- 5.- El 11-05-2015-Div. SS.MM. remite a su despacho el Informe Nº 433-2015-DSSMM, en referencia a los Expedientes Nº 6581 y 6841 solicitando la Empresa Shadai ocupación de vía pública, informe que declara improcedente la ubicación de un contenedor en vía pública por ser zona restringida y de gran afluencia vehicular y peatonal.
- 6.-11-06-2015-el Dpto. De Comercialización remite el Informe Nº 181-2015-DCVM, sobre improcedencia de Exp. Nº 8214 por contravenir a la O.M. Nº 010-2008-MDP.

SUGERENCIA